

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LATON
NOTIFICACIÓN DE NORMAS DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS (UCP)
2016-2017

Para los estudiantes, empleados, padres/guardianes, comités consultivos de escuela y distrito, funcionarios de escuelas privadas apropiadas y otros grupos interesados.

El Distrito Escolar Unificado de Laton tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales. Hemos establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) para hacer frente las acusaciones de discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y quejas de violación de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos y tarifa ilegítima de los alumnos y el incumplimiento de nuestro plan local de control y rendición de cuentas (LCAP).

Vamos a investigar todas las alegaciones de discriminación ilegal, acoso o intimidación en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en el Código de Educación Sección 200 y 220 y el Código del Gobierno Sección 11135, Incluidas las características reales o percibidas en como se establece en el Código Penal Sección 422.55 en el base o asociación de una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad conducida por la agencia, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal.

También se utilizará la UCP al abordar quejas alegando el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Incentivos para la Agricultura
- Educación Técnica Profesional
- Nutrición de Niños
- Ayuda Categórica consolidada
- Ley de Cada Estudiante tenga Éxito/ Ningun Niño se Queda Atrás
- Plan del Control Local y Rendimiento de Cuentas LCAP)
- Educación Migrante
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Programas de Educación Especial
- Preescolar Estatal

Una tarifa de alumno incluyen, pero no se limita a, todos de los siguientes:

1. Una tarifa que se cobra a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa u obligatoria, o es para crédito.
2. Un depósito de seguridad, o de otro tipo de pago, que no se requiere que un alumno pueda hacer para obtener un candado, ropero, libro, aparato de la clase, instrumento musical, la ropa u otros materiales o artículos.
3. Una compra que se requiere que un alumno pueda hacer para obtener los materiales, artículos, accesorios o ropa asociadas a una actividad educativa.

Las tarifas del alumno o queja LCAP se pueden presentar en forma anónima si el autor ha aportado pruebas o información que lleve a la evidencia para apoyar la reclamación.

Un alumno inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota alumno para participar en una actividad educativa.

Una queja de tarifas de alumno deberá ser presentadas no mas de un año desde la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Vamos a publicar una notificación normalizada de los derechos educativos de crianza y jóvenes sin hogar, según se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2. Esta notificación deberá incluir información de proceso de quejas, según sea el caso.

Quejas aparte de las quejas relativas con las tarifas de alumnos deben ser presentadas por escrito con el siguiente oficial de cumplimiento:

Nombre del Oficial de Cumplimiento: Distrito Escolar Unificado de Laton – Oficina del Distrito

Dirección: 6259 DeWoody, P. O. Box 248, Laton, CA 93242

Teléfono: (559) 922-4015

Una queja sobre tarifas de alumnos se presentan ante el Distrito Escolar Unificado de Laton y/o el director de la escuela.

Quejas que alegan discriminación, el acoso, la intimidación o acoso escolar, deben ser presentadas dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de la supuesta discriminación, el acoso, la intimidación o acoso escolar ocurrió o la fecha en que el demandante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, el acoso, la intimidación o acoso escolar, a menos que el plazo de presentación se extiende por el superintendente o designado.

Las quejas serán investigadas y una Decisión por escrito o informe será enviado a la demandante dentro de sesenta (60) días desde la recepción de la queja. Este periodo puede ser prolongado con un acuerdo escrito del demandante. La persona encargada de investigar la queja deberá realizar y completar la investigación conforme con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene el derecho de apelar nuestra Decisión de quejas en relación con programas específicos, tarifas de alumnos y el LCAP del Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de 15 días de haber recibido nuestra decisión. La apelación debe estar acompañada de una copia de la queja presentada originalmente, y una copia de la Decisión.

El demandante se aconseja de recursos de la ley civil, incluyendo, pero no limitado a, los mandatos, órdenes de restricción, u otros remedios o las órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes de discriminación, acoso, intimidación o acoso estatales o federales, en su caso.

Una copia de la póliza (UCP) y los procedimientos de queja estarán disponibles de forma gratuita.